



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, / de noviembre de 2005.

RES. CM N° 872/2005

VISTO:

El expediente CM N° SCD-079/05-0 (Nro. 326/2005) del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia efectuada por Susana Beatriz Gómez, en su carácter de Presidente de June SA., sociedad titular y que explota el Restaurante y Disco "La Diosa", quien imputara mal desempeño a la Dra. Alejandra Petrella, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12 de esta Ciudad.

Que, según la denunciante, la Sra. Magistrada dictó a principios de abril de 2005, una medida cautelar en el expediente "Baltroc, Beatriz Margarita y Otros s/ medida cautelar c/ GCBA sobre otros procesos incidentales" que suspendió la inscripción del mencionado local en el Registro de lugares bailables organizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en su denuncia la Sra. Gómez planteó que, cuando intentó apelar la medida dispuesta le fue negada la representación por encontrarse vencido el plazo de vigencia de la designación de autoridades.

Que asimismo la Sra. Gómez sostuvo que la Magistrada amenazó por interpósitas personas a que la sociedad desistiera del recurso de apelación. Específicamente señaló "A partir de esta presentación la causa judicial comenzó a tener sorpresivas influencias externas. La primera fue que a través de terceras personas (que se ofrecen como testigos) la jueza Petrella nos hace saber que si no desistíamos del recurso de apelación, jamás abriríamos La Diosa. Lo segundo fue dentro del expediente, pues rechazó nuestra presentación aduciendo que yo no tenía vigente la representación de JUNE SA, debido a que el acta de designación de autoridades, según sus fundamentos, estaba vencida".

Que también se planteó en la denuncia que la Magistrada incurrió en prevaricato por no aplicar ni declarar inconstitucional la ley 25.436.

Que como medidas probatorias, la denunciante acompañó documentación y ofreció prueba informativa, solicitando se oficiara al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12 a fin de que se remitieran copias certificadas del expediente mencionado; al GCBA a fin de que remitiera copia certificada de toda la comunicación enviada al Juzgado CAyT Nro. 12 con referencia al citado expediente; se oficiara a la Secretaría de Inteligencia del Estado para que efectuara un entrecruzamiento de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos del Juzgado CAyT



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

No. 12 y del teléfono celular de la Magistrada desde el día que se hizo cargo de la causa y hasta el 28 de abril de 2005, fecha de presentación de la denuncia. Ofreció también prueba testimonial solicitando se citara a declarar a la propia denunciante, Sra. Susana Beatriz Gómez, Osvaldo Gozaíni, Aníbal Matiz, Susana Bartolomei, Silvia Larrea, Víctor Bedoya, Daniel Vázquez, y formuló reserva de ampliar la nómina de testigos.

Que a fs. 27/44 luce copia de la presentación espontánea que realizara la Dra. Alejandra Petrella, por oficio dirigido al señor Presidente de este Consejo de la Magistratura, mediante el cual remitió copia de la presentación del Dr. Gustavo Daniel Moreno, en su condición de Asesor Tutelar ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en la que el mismo solicitaba a la nombrada señora Magistrada el dictado de una medida cautelar, que suspendiera los efectos de las resoluciones conjuntas 47 (Mint) y 48 (La Diosa) en los términos del art. 189 CCAyT, por entender que esos locales no contaban con capacidad anterior aprobada por autoridad administrativa competente, que permitiera aplicar la excepción prevista en el art. 3 inc. 1º DNU 1/05.

Que la señora Magistrada acompañó copia de su resolución de fecha 4 de abril de 2005, que hace lugar a la medida cautelar solicitada por el Sr. Asesor Tutelar y la parte actora en los autos "BALTRUC, BEATRIZ c/ GCABA s/ Amparo" (Expte. 14956/5.) y relató situaciones diversas vinculadas con el local "La Diosa".

Que, en este caso, se encuentra cumplido lo prescripto por el art. 3 del Reglamento para la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (aprobado por Resolución CM Nro. 171/03), con la toma de conocimiento por parte de la Presidencia de este Consejo de la denuncia que dio origen al presente expediente (fs. 21). En cumplimiento de lo establecido por el art. 4 de la normativa mencionada, se citó a la denunciante a fin de que ratificara los términos de su presentación, lo cual fue realizado en tiempo y forma (fs. 86).

Que, a fs. 46/86, la presentante ratificó su denuncia ante el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, y acompañó documentación, tal como la copia del certificado de inspección final (localailable clase C), emitido el 14 de marzo de 2005 por la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina y del plano realizado por la misma dependencia; copia simple de la medida cautelar dictada y demás elementos normativos.

Que la denuncia presentada se puede resumir en dos situaciones diversas, a saber: la primera, las cuestiones procesales, en cuanto a la denegatoria de la representación para presentarse por JUNE SA en el juicio Nro. 14 956/5 "Baltroc, Beatriz c/GCABA s/ Amparo" y si la sociedad y el GCABA había cumplido con las especificaciones adecuadas en relación a la capacidad autorizada según la normativa vigente para funcionar; y la segunda, la denuncia de supuestas amenazas para que la sociedad JUNE SA que explota el local comercial donde funciona el localailable clase C "La Diosa", desistiera del recurso de apelación en las actuaciones judiciales citadas, y el invocado encubrimiento de conductas impropias de empleados y de terceros que supuestamente habrían operado indebidamente en el expediente judicial.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación, por Resolución CDyA Nº 54/2005, rechazó el aspecto procesal planteado como primera cuestión de la denuncia interpuesta, por no ser materia manifiesta de mal desempeño de la Magistrada y por cuanto la misma pudo encontrar debida respuesta en los Tribunales de Alzada.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación, tiene establecido en su Dictamen CDyA Nro. 52/2004, que hizo suyo este Plenario en la Resolución CM 775/2004 que "las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales locales. La Ley 31



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(orgánica de este Consejo) dispone en su artículo 1 que es función de este Consejo asegurar la independencia del Poder Judicial, la que reviste dos aspectos: uno externo, formado por las presiones que pudieran provenir de los otros poderes del Estado, o incluso de particulares; y otro interno: el que puede darse desde órganos pertenecientes al propio Poder Judicial, jerárquicamente superiores a los/as Magistrados/as que intervienen en determinados expedientes”.

Que, mediante la misma Resolución CDyA N° 54/2005, la nombrada Comisión declaró procedente la denuncia conforme el procedimiento reglado por la Res. CM N° 171/2003, en virtud del art. 122 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el 16 de mayo de 2005 (conf. surge de fs. 91) se fijaron las fechas de las audiencias para tomar declaración a los testigos propuestos por la denunciante.

Que posteriormente, el 18 de mayo de 2005, compareció la Sra. Susana Beatriz Gómez, ante el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, y en una nueva declaración, desistió de la denuncia que formulara y que diera origen a estas actuaciones, alegando haber incurrido en un error de apreciación en cuanto a la conducta que en su momento denunció como amenazante o intimidatoria y manifestó que comprendía que las manifestaciones que en su momento la señora Magistrada habría efectuado pudieron tratarse “de un consejo atinado” por parte de la Jueza en relación a la medida cautelar en el expediente “Baltroc, Beatriz Margarita y Otros s/ medida cautelar c/ GCBA sobre otros procesos incidentales”. Asimismo la señora Gómez aclaró que no tenía certeza de que dicho consejo proviniera del Juzgado, ya que nunca había estado con la Magistrada, ni había hablado por teléfono con ella, ni solicitado audiencia, y que el “consejo” le fue transmitido por terceras personas (conf. fs. 93).

Que el desistimiento efectuado por la denunciante, Sra. Susana Beatriz Gómez, lleva a este Plenario a la conclusión de que no corresponde continuar con el trámite del sumario de marras. Ello así, ya que la única cuestión planteada por la nombrada respecto de la cual se entendió procedente la sustanciación de estas actuaciones ha devenido abstracta y de inoficioso pronunciamiento, atento los términos en los que el referido desestimiento fue formulado.

Que, por tal motivo, este Plenario considera procedente apartarse de la propuesta efectuada por la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante su Dictamen CDyA N° 20/2005, y disponer sin más trámite el archivo de estos actuados.

Que ello, por otra parte, implica la improcedencia de atender a los distintos planteos que introdujo en el presente la Dra. Petrella, mediante sus presentaciones de fs. 147/151 y 168, los que también se han tornado abstractos y de inoficioso pronunciamiento en virtud del desestimiento de la denunciante.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y del Reglamento aprobado por Resolución CM Nro. 171/2003;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, dado que el desestimiento de la denuncia que diera origen a las mismas, por parte de la denunciante, Sra. Susana Beatriz Gomez, torna abstracto e inoficioso su trámite, de conformidad con los fundamentos de la presente.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique a la denunciante y a la denunciada y, oportunamente, archívese.

RES. CM N° 87/2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Iraizoz

L. Carlos Rosenfeld

Ricardo Félix Baldomar

Bettina Paula Castorino

En ausencia

Juan Sebastián De Stefano

Germán Carlos Garavano

Diego May Zubiria

(en ausencia)